

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 7828/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIA A FIN DE PROMOVER LA AUTOMATIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EMPRESAS GRANDES Y MEDIANAS, iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", perteneciendo con anterioridad al Partido Político "Acción Popular"

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el 25 de noviembre de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seférino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso) y **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta busca la fomentar la adecuación tecnológica en nuestras empresas argumentando que hoy en día, a nivel mundial, se está viviendo un momento trascendente de transformación industrial. Los fabricantes enfrentan retos como entornos sostenibles y cadenas de suministro complejas para cumplir con normas de eficiencia y competir en un mercado competitivo; por ello, la adopción de tecnologías de automatización está revolucionando las formas en que las empresas estructuran sus operaciones, logrando así optimizar los procesos, aprovechar los recursos y aumentar su competitividad en un mercado cada vez más poblado; en consecuencia, la propuesta legislativa materia de análisis plantea modificar el artículo 1 de la Ley 23407, Ley General de Industrias, con el objeto de promover la implementación de tecnologías de automatización en las grandes y medianas empresas del sector industrial en el Perú, a fin de incrementar la competitividad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7828/2023-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de mayo del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 14 de mayo del 2024, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no se presentó ninguna iniciativa similar materia del presente dictamen.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la Presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República que a continuación se presenta:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
7828/2023-CR ¹	15/005/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 765-2023-2024-CPMPEC/CR
	15/05/2024	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio No 766-2023-2024-CPMPEC/CR
	15/05/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 764-2023-2024-CPMPEC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, lo cual se presenta de forma resumida:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7828>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”.

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
7828/2023-CR ²	25/09/2024	Ministerio de la Producción	Oficio No 00001070-2024-PRODUCE/SG

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7828/2023-CR

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el oficio N° 00001070-2024-PRODUCE/SG de fecha 19 de setiembre de 2024, adjuntado el Informe N° 001009-2024-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 00000015-2024-SCARBAJALF, elaborado por la Dirección de Normatividad, el cual presentaremos de forma resumida las diversas opiniones respecto a la propuesta legislativa en estudio.

En el Informe N° 001009-2024-PRODUCE/OGAJ, se concentra opiniones de diversas direcciones el cual se presentará de forma resumida.

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

Según el informe presentado, el proyecto de ley no es viable legalmente; esto se debe a que la modificación propuesta en el artículo 3 contraviene la Constitución Política del Perú al afectar principios del régimen económico del Estado, como la Economía Social de Mercado y el Rol Económico del Estado, es decir no corresponde **Obligar** a las empresas industriales a modificar sus procesos productivos sin respetar la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, esto constituiría una violación a la Carta Magna.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7828>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Asimismo, se opina el Proyecto de Ley no justifica por qué la automatización obligatoria no es la única forma de mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad ambiental, ni explica por qué excluye a las pequeñas y microempresas. La Exposición de Motivos tampoco detalla cómo la implementación obligatoria de tecnologías de automatización beneficiará la sostenibilidad ambiental de las grandes y medianas industrias. Aunque se menciona consulta con diferentes grupos, no se proporciona información sobre quiénes participaron ni el análisis resultante. Esto plantea dudas sobre la necesidad y efectividad de la propuesta normativa.

El informe refiere que el análisis de costo-beneficio de la Exposición de Motivos no refleja los efectos del Proyecto de Ley en variables que afectan a la sociedad y la economía peruana. Se deben considerar los impactos cuantitativos y cualitativos de la norma para evaluar adecuadamente los costos y beneficios, incluyendo aquellos que no pueden cuantificarse. Es fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para un análisis exhaustivo.

Finalmente señala que el Ministerio de la Producción, a través del **ITP y los CITES**, está implementando tecnologías de automatización en cadenas productivas para fortalecer capacidades en empresas y contribuir al desarrollo de encadenamientos productivos, en línea con la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobada por Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE. La automatización ha mejorado la productividad y la competitividad de las empresas.

Para consolidar lo señalado reproducimos los argumentos de la opinión recibida:

(...)

3.24 Acotando a ello, cabe indicar que las siguientes consideraciones respecto al Proyecto de Ley:

- *Se recomienda establecer un artículo sobre la finalidad del Proyecto de Ley, de conformidad a los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS7 y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Congreso de la República aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

- Asimismo, se recomienda verificar la redacción del artículo 3 del Proyecto de Ley, puesto que se estaría eliminando el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, que dispone entre los objetivos fundamentales de la norma, el promover la generación y el incremento de la riqueza sobre la base del trabajo, la inversión, la producción y la productividad en la industria manufacturera. Por lo cual, corresponde evaluar si la propuesta de modificación es de **nueva redacción, de adición o de derogación**, conforme la tipificación establecida en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS³.
- Además, corresponde excluir al Ministerio de la Producción del artículo 4 del Proyecto de Ley, considerando que el establecer regímenes de incentivos en materia fiscal excede las competencias de este Sector de conformidad al ROF del Ministerio de la Producción.
- Por otro lado, respecto a las disposiciones de la parte final del Proyecto de Ley, se advierte que se consigna en el título "DISPOSICIONES TRANSITORIAS"; sin embargo, se debe tomar en cuenta que de conformidad al artículo 40 del precitado Reglamento, las disposiciones de la parte final se denominan DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, las cuales de acuerdo a su naturaleza y contenido podrán ser finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. Asimismo, la mención de cada una de ellas debe expresarse con un número ordinal escrito en letra mayúscula y negrita (PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA).
- De acuerdo al artículo 35 del mencionado Reglamento, las normas deben contener epígrafes o sumillas que resuman el contenido o materia a que se

³ El Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS dispone:

"Artículo 38.- Normas modificatorias

(...)

38.3 Los tipos de norma modificatoria, son los siguientes:

38.3.1 De nueva redacción o nueva norma. Regula una materia completa anteriormente regulada. Sustituye y deroga la norma anterior.

38.3.2 De adición. Añade disposiciones nuevas a una norma existente. La adición de nuevas disposiciones permite completar la regulación.

38.2.3 De derogación"



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

refieren, hecho que no se evidencia de las disposiciones de la parte final del Proyecto de Ley.

- Sumando a ello, en cuanto a la redacción de la fórmula legal, se recomienda tener en cuenta lo indicado en el numeral 33.3 del artículo 3 del Reglamento antes indicado, respecto a que los proyectos de ley deben ser redactados en tiempo presente y en modo indicativo. No se utiliza el tiempo futuro y se prohíbe el uso del pronombre enclítico, referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad⁴. (subrayado y resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

3.25 Finalmente, sugerimos se recabe la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus respectivas competencias, teniendo en consideración la evaluación integral realizada por la DGPAP y las demás dependencias de este Ministerio.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley resulta **no viable** conforme lo expuesto en el presente informe.

4.2 Recomendamos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República, recabe la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

1.7. Opiniones ciudadanas

⁴ El Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS establece:

"Artículo 33.- Criterios de redacción de los artículos

(...) 33.3 Debe redactarse en tiempo presente y en modo indicativo. No se utiliza el tiempo futuro. Las normas modificatorias y las disposiciones complementarias modificatorias o derogatorias utilizan el presente de indicativo. Se prohíbe el uso del pronombre enclítico, referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad".

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley 7828/2023-CR⁵.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 7828/2023-CR**, en su contenido, consta de cinco (05) artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, en el cual se señala lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIA A
FIN DE PROMOVER LA AUTOMATIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN
EMPRESAS GRANDES Y MEDIANAS**

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta Ley tiene por objeto promover la implementación de tecnologías de automatización en las empresas grandes y medianas-del sector industrial en Perú, con el fin de incrementar la competitividad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es aplicable a todas las empresas del sector industrial clasificadas como grandes y medianas empresas según los criterios establecidos por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3. Modificaciones a la Ley 23407, Ley General de Industria

Modifícase la Ley N° 23407 artículo 1, de la Ley General de Industria, en los siguientes términos:

Añádase el siguiente inciso P) al artículo 1

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- Son objetivos fundamentales de esta Ley:

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7828>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

- b) Estimular la productividad del trabajo y del capital y la plena utilización de estos recursos, aprovechando las ventajas comparativas;
- c) Garantizar la competencia en /a producción y venta de manufacturas, el respeto de las normas técnicas establecidas y una rigurosa defensa del consumidor;
- d) Proteger la industria nacional de la competencia externa limitando la importación de bienes similares que compitan deslealmente con ellas;
- e) Promover la creación y ampliación de la infraestructura necesaria para la instalación de empresas industriales preferentemente para las descentralizadas y de zonas de frontera y selva, así como la plena utilización de la existente;
- f) Orientar la adecuación de la industria a las necesidades de la defensa nacional;
- g) Promover el proceso de articulación interindustrial, así como entre la industria y los demás sectores de la economía en especial la apicultura, la pesquería y la minería, a fin de lograr un desarrollo industrial integrado;
- h) Promover la industrialización de los recursos naturales del-país, en armonía con el interés nacional;
- i) Promover el crecimiento del empleo en la actividad industrial;
- j) Promover la descentralización de la actividad industrial;
- k) Promover la exportación de productos industriales nacionales;
- l) Estimular preferentemente el desarrollo de la pequeña industria y la actividad artesanal;
- ll) Promover la generación transferencia y difusión de la tecnología apropiada para el desarrollo y mayor eficiencia de la actividad industrial;
- m) Promover la permanente capacitación técnica del trabajador manufacturero;
- n) Fortalecer las relaciones del trabajo y el capital de actividad industrial;
- ñ) Garantizar la estabilidad jurídica de la empresa; y,
- o) Orientar el desarrollo industrial hacia una efectiva integración, principalmente en el Grupo Andino y a nivel de América Latina.
- p) **Obligar la implementación de tecnologías de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad ambiental, asegurando una transición equitativa para los trabajadores impactados por dicha automatización.**

Artículo 4. Incentivos para la Automatización.

Establécese un régimen de incentivos fiscales y no fiscales para las empresas que realicen inversiones significativas en la automatización de sus procesos productivos. El detalle de estos incentivos será desarrollado y regulado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de la Producción.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Artículo 5. Programa de Capacitación y Reconversión Laboral

Créase un programa dirigido a los trabajadores de las empresas afectadas por la automatización, con el objetivo de ofrecer capacitación y reconversión profesional. Este programa será administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Establecer un plazo de dos años desde la promulgación de esta Ley para que las empresas cumplan con los requisitos de automatización mínimos establecidos por el Ministerio de la Producción.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

TERCERO: Las disposiciones contenidas en esta Ley se financiarán con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de la Producción y otras fuentes de financiamiento que el Ministerio de Economía y Finanzas determine.

CUARTO: La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

III.MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.

IV.ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico de la propuesta legislativa.

La iniciativa legislativa bajo estudio, según los fundamentos expuestos en su parte considerativa, busca incorporar tecnología de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, asegurando su adaptación al mercado global y mejorando la calidad de producción. Para ello, propone modificar el ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIA A FIN DE PROMOVER LA AUTOMATIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EMPRESAS GRANDES Y MEDIANAS, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Según la opinión de Álvaro Santa María, Gerente General de IBM Perú, dice:

"(...) hay tecnologías que son capaces de transformar empresas e impactar procesos desde el minuto uno de su uso. Que marcan un antes y un después. Y si las analizáramos todas, la automatización se llevaría el primer lugar. Durante décadas, ha contribuido a la transformación de la mayoría de las industrias, desde la manufactura hasta las transacciones bancarias y las refinerías de petróleo. Ahora llegó el momento de su auge.

La automatización apunta a digitalizar tareas simples y rudimentarias, para agilizar procesos y centralizar funciones. Por lo general, se hace mediante software dedicado o robots autónomos capaces de cumplir con estas tareas. Y es que, según IDC, el 80% de las organizaciones estiman que tienen hasta 1.000 aplicaciones en su portafolio, lo que lleva a una gestión tecnológica cada vez más compleja y poco fácil de centralizar.

Su implementación en el Perú ya es una realidad y este año tiende al crecimiento. Las empresas localmente están detectando que la automatización aumenta su eficiencia, disminuye costos y optimiza el tiempo de los colaboradores, que, en algunos casos, se traduce en la reducción de un 80% de los procesos manuales".

Así mismo, corresponde señalar la nota de prensa de fecha 27 de enero del 2021 de la Plataforma del Estado Peruano⁶, se señala:

El Instituto Tecnológico de la Producción - ITP implementa tecnología de automatización para incrementar producción y eficiencia del sector pesquero.

En el marco de una nueva revolución industrial que permita mejorar la calidad de los procesos de fabricación, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) red CITE, órgano adscrito al Ministerio de la Producción (Produce) implementará un moderno sistema de automatización 4.0 a favor de las MIPYMES del sector pesquero.

Con esta innovación tecnológica, ubicada en el CITE pesquero Callao, se logrará obtener eficiencia energética, monitoreo remoto, estandarización de parámetros de producción,

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/itp/noticias/326601-itp-implementa-tecnologia-de-automatizacion-para-incrementar-produccion-y-eficiencia-del-sector-pesquero>

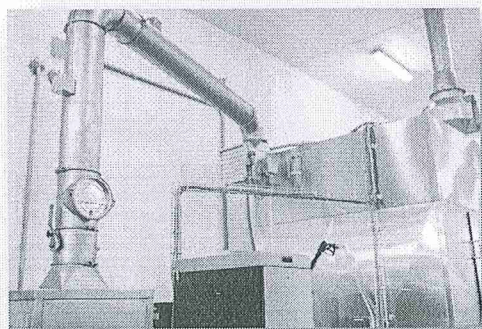
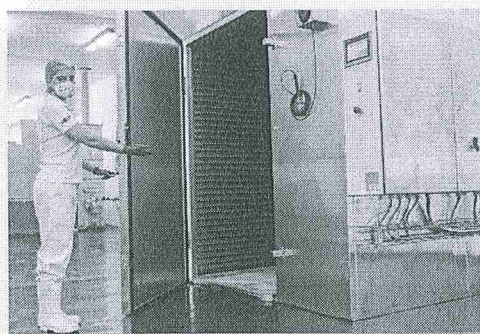
DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

convirtiéndose de esta manera el CITE en la primera planta de procesamiento público con equipos sofisticados de ahumado y sistema de refrigerado.

(...)

Del mismo modo y en proceso de implementación, se encuentra el nuevo sistema de refrigerado con un valor superior a los dos millones 400 mil soles, el cual permitirá continuar brindado los servicios de transferencia tecnológica mediante el diseño y desarrollo de productos y la transformación de recursos hidrobiológicos.

Finalmente, el titular del ITP, recalcó que este flamante sistema de refrigerado no solo brindará mejora al sector sino también, permitirá reducir el uso de energía hasta en un 20%, eliminando así, los riesgos daños ambientales en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente y anulación de los riesgos de fuga de refrigerante y posibles sanciones, entre otros.



Por otro lado, tenemos al **Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE**, que impulsa y consolida la innovación, el emprendimiento innovador, y el desarrollo tecnológico y productivo del Perú.

Así mismo, administra y otorga fondos de cofinanciamiento para proyectos de innovación y emprendimiento a empresas de todos los sectores y niveles, emprendedores innovadores, entidades de soporte al emprendimiento, asociaciones de productores y gremios empresariales, entidades del sector público y entidades académicas.

Contribuye al incremento de la competitividad del sector productivo para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Ergo, el objetivo de la propuesta⁷ es impulsar e incrementar la innovación en los procesos productivos; promover el desarrollo tecnológico y el desarrollo productivo en el país; fortalecer las capacidades de innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas e implementar iniciativas o instrumentos orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento. En ese orden de ideas, es claro que la automatización industrial se ha convertido en una necesidad para aquellas que buscan aumentar su eficiencia y mantenerse a la vanguardia de la competitividad; por ello la Comisión considera viable fomentar la automatización tecnológica con la finalidad de fortalecer los emprendimientos de las empresas peruanas, de tal manera que puedan mejorar la calidad de sus productos, reducir los tiempos de producción y sobre todo enfrentar a los desafíos de competitividad en un mercado global que hoy está en constante evolución.

4.2. Cuadro comparativo de la Ley 23407 y el Proyecto de Ley 7828/2023-CR

La comisión para tener claro el enfoque de estudio de la propuesta legislativa; presenta un cuadro comparativo.

Ley 23407 Ley General de Industria	Propuesta planteada
DE LOS OBJETIVOS Artículo 1.- Son objetivos fundamentales de esta Ley: a) Promover la generación y el incremento de la riqueza sobre la base del trabajo, la inversión, la producción y la productividad en la industria manufacturera; b) Estimular la productividad del trabajo y del capital y la plena utilización de estos recursos, aprovechando las ventajas comparativas; c) Garantizar la competencia en la producción y venta de manufacturas, el respeto de las normas técnicas establecidas y una rigurosa defensa del consumidor; d) Proteger la industria nacional de la competencia externa limitando la importación de bienes similares que compitan deslealmente con ellas; e) Promover la creación y ampliación de la infraestructura necesaria para la instalación de empresas industriales preferentemente para las descentralizadas y de zonas de frontera y selva, así como la plena utilización de la existente;	DE LOS OBJETIVOS Artículo 1.- Son objetivos fundamentales de esta Ley: b) Estimular la productividad del trabajo y del capital y la plena utilización de estos recursos, aprovechando las ventajas comparativas; c) Garantizar la competencia en la producción y venta de manufacturas, el respeto de las normas técnicas establecidas y una rigurosa defensa del consumidor; d) Proteger la industria nacional de la competencia externa limitando la importación de bienes similares que compitan deslealmente con ellas; e) Promover la creación y ampliación de la infraestructura necesaria para la instalación de empresas industriales preferentemente para las descentralizadas y de zonas de frontera y selva, así como la plena utilización de la existente;

⁷ Debe interpretarse que la propuesta **es fomentar**, toda vez que la textualidad de la propuesta contraviene nuestro orden constitucional, así se desprende de los fundamentos de la propuesta que reflejan el espíritu de la iniciativa.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

f) Orientar la adecuación de la industria a las necesidades de la defensa nacional; g) Promover el proceso de articulación interindustrial así como entre la industria y los demás sectores de la economía en especial la agricultura, la pesquería y la minería, a fin de lograr un desarrollo industrial integrado; h) Promover la industrialización de los recursos naturales del país, en armonía con el interés nacional; i) Promover el crecimiento del empleo en la actividad industrial; j) Promover la descentralización de la actividad industrial; k) Promover la exportación de productos industriales nacionales; l) Estimular preferentemente el desarrollo de la pequeña industria y la actividad artesanal; ll) Promover la generación transferencia y difusión de la tecnología apropiada para el desarrollo y mayor eficiencia de la actividad industrial; m) Promover la permanente capacitación técnica del trabajador manufacturero; n) Fortalecer las relaciones del trabajo y el capital de actividad industrial; ñ) Garantizar la estabilidad jurídica de la empresa; y, o) Orientar el desarrollo industrial hacia una efectiva integración, principalmente en el Grupo Andino y a nivel de América Latina.	f) Orientar la adecuación de la industria a las necesidades de la defensa nacional; g) Promover el proceso de articulación interindustrial así como entre la industria y los demás sectores de la economía en especial la agricultura, la pesquería y la minería, a fin de lograr un desarrollo industrial integrado; h) Promover la industrialización de los recursos naturales del país, en armonía con el interés nacional; i) Promover el crecimiento del empleo en la actividad industrial; j) Promover la descentralización de la actividad industrial; k) Promover la exportación de productos industriales nacionales; l) Estimular preferentemente el desarrollo de la pequeña industria y la actividad artesanal; ll) Promover la generación transferencia y difusión de la tecnología apropiada para el desarrollo y mayor eficiencia de la actividad industrial; m) Promover la permanente capacitación técnica del trabajador manufacturero; n) Fortalecer las relaciones del trabajo y el capital de actividad industrial; ñ) Garantizar la estabilidad jurídica de la empresa; y, o) Orientar el desarrollo industrial hacia una efectiva integración, principalmente en el Grupo Andino y a nivel de América Latina. p) Obligar la implementación de tecnologías de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad ambiental, asegurando una transición equitativa para los trabajadores impactados por dicha automatización.
--	--

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.3. Análisis de las opiniones recibidas.

Con respecto a la opinión recibida, el Ministerio de la Producción hace llegar diversas opiniones de sus áreas competentes, concluyendo **no viable**, en base al argumento siguiente:

*"...la propuesta de modificación planteada en el artículo 3 del Proyecto de Ley contraviene lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Perú en cuanto a afectar principios del régimen económico del Estado como son la Economía Social de Mercado y el Rol Económico del Estado al pretender adoptar una medida legislativa que **obligue a las empresas industriales a modificar su proceso productivo, incorporando procesos de automatización o uso de determinadas tecnologías, sin respetar la libertad de trabajo, empresa,***

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”.

comercio e industria consagradas en la Carta Magna. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

La comisión concuerda con esta observación debido a que los empresarios toman sus propias decisiones en acuerdo a sus capitales e inversiones la incorporación de tecnologías en sus emprendimientos según sea el rubro; por consiguiente, con la finalidad de viabilizar la propuesta se recogerán algunas recomendaciones, como, por ejemplo: se sustituirá el término “obligar” por “fomentar”, a fin de estar acorde con lo establecido de la Constitución Política; de la misma manera se considerará la redacción del inciso a) artículo 1 de la Ley 23407, Ley General de Industrias, que dispone entre los objetivos fundamentales de la norma, que omitida en la propuesta legislativa.

4.4. La Automatización Tecnológica.

De acuerdo con la información de la página web de la empresa AutoXopen⁸, destaca lo siguiente:

“La automatización industrial se puede definir como el conjunto de procesos y técnicas mediante los cuales se busca ayudar a las personas en sus tareas repetitivas y rutinarias, generando un equilibrio entre personas y maquinas en determinadas tareas. Esto quiere decir que, gracias a la automatización industrial, las empresas y las personas pueden mejorar su productividad y competitividad, ya que esta permite reducir costos y aumentar la calidad de los productos.

Características de la Automatización Industrial

Principalmente, podemos destacar tres características de los sistemas de automatización industrial:

- La automatización industrial permite una mayor precisión y repetitividad en las tareas. Esto se debe a que las máquinas son capaces de realizar tareas de manera más rápida y eficiente, lo que permite un incremento en la calidad de los productos.

⁸ <https://www.autex-open.com/category/indu-sol/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

- La automatización industrial cambia el tipo de mano de obra por personal especializado en tecnología en determinadas tareas. De esta forma, la producción es más eficiente de un producto y de mejor calidad.
- La automatización industrial permite un mejor control de los procesos productivos. Gracias a la automatización, las empresas pueden monitorizar y controlar todos los parámetros de sus procesos productivos, lo que les permite detectar y solucionar problemas con mayor facilidad.

Ventajas de la Automatismo industrial

La automatización industrial ofrece numerosas ventajas a las empresas, tales como:

- **Reducción de costes:** Uno de los principales beneficios de la automatización es que permite reducir los costes de producción. Gracias a ella, se pueden optimizar y reasignar operarios a tareas que no requieran esfuerzo físico para llevar a cabo un proceso productivo, así como también se puede reducir el tiempo de producción.
- **Aumento de la calidad:** La automatización también permite mejorar la calidad de los productos. Gracias a ella, se pueden eliminar errores humanos y conseguir una mayor precisión en los procesos productivos.
- **Mejora de la competitividad:** La automatización permite a las empresas mejorar su competitividad. Gracias a ella, se pueden reducir costes y mejorar la calidad de los productos, lo que les permite obtener una mayor cuota de mercado.
- **Flexibilidad:** La automatización también ofrece una gran flexibilidad a las empresas. Gracias a ella, se pueden cambiar rápidamente de un producto a otro, lo que les permite adaptarse mejor a las necesidades de los clientes.
- **Mejora del medio ambiente:** La automatización también permite mejorar el medio ambiente. Gracias a ella, se pueden reducir el consumo de energía y materias primas, así como también se pueden reducir las emisiones de CO₂.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional⁹, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

III. Competitividad del País

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

(...).

4.6. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de **competitividad en el país**, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.	71. Promoción y formalización de las Mypes y la mediana empresa.
		72. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico

⁹<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga, solo modifica una norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

La iniciativa legislativa bajo estudio busca fomentar la incorporación de la tecnología de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, asegurando su adaptación al mercado global y mejorando la calidad de producción. Para ello, propone modificar el ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIA A FIN DE PROMOVER LA AUTOMATIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN EMPRESAS GRANDES Y MEDIANAS, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa es potestad del Poder Ejecutivo, por lo que no es competencia nuestra determinar el presupuesto para promover la implementación de tecnologías de automatización en las empresas grandes y medianas del sector industrial en el Perú; sin embargo, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, por consiguiente, no irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Por consiguiente, veamos cual será el costo y beneficio estimado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

Estado

BENEFICIO	COSTO
Permitirá que las empresas realicen la modernización industrial, mejorando su rendimiento productivo y generando mayores ingresos para ellas y pagar mayores impuestos.	Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias de las autoridades competentes a este rubro.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Generar mejor producción y aumento de la calidad de la producción, generando mayores recursos para las empresas. - Nos vuelve competitivos en el mercado globalizado en el que la automatización ha generado grandes beneficios en productividad y eficiencia.	- Capacitación - Innovación - Nutrición - Implementación - Formalidad - Precios justos en el mercado.

Social

BENEFICIO	COSTO
El mercado se verá beneficiado con productos de mejor calidad que redundan en beneficio del consumidor final.	- Formalidad - Seguridad - Capacitación - Mejorar las habilidades y técnicas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR; así mismo que refleje el estudio realizado sobre la base de las normas del sector y las opiniones recibidas.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: **“LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 23407 – LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”**, consta de un artículo único, en el cual se incorpora el literal “p” en el artículo primero de la referida ley en los siguientes términos: *“Fomentar la implementación de tecnologías de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad ambiental, asegurando una transición equitativa para los trabajadores impactados por dicha automatización.”*

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY No 7828/2023-CR, **“LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 23407 “LEY GENERAL DE INDUSTRIAS”**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 23407, Ley General de Industrias.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 23407, Ley General de Industrias, incorporando el literal p, el cual queda redactado en los términos siguientes:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".

"Artículo 1.- Son objetivos fundamentales de esta Ley:

a) Promover la generación y el incremento de la riqueza sobre la base del trabajo, la inversión, la producción y la productividad en la industria manufacturera;

p) Fomentar la implementación de tecnologías de automatización en la producción de empresas industriales grandes y medianas, para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad ambiental, asegurando una transición equitativa para los trabajadores impactados por dicha automatización."

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 25 noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 17:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 15:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 15:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 13:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 16:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 10:19:41-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 15:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 10:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 11:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 08:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 10:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
PACAO MONTEJO Jose Bernado
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 10:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 18:17:49-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 7828/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE
LA LEY 23407, LEY GENERAL DE INDUSTRIAS".



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 17:43:41-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 734-2024/2025-LMCS-CR

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la octava sesión ordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la octava sesión ordinaria, de la comisión de Producción del día lunes 25 de noviembre del presente, por motivo de actividades relacionadas a mi función congresal, programadas con antelación.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 09:25:37-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/enlm

“Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

“Año de Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 15 de noviembre de 2024

Oficio N.º 101-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Octava Sesión Ordinaria

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que se convocó a la Octava Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, que usted preside para el día lunes 25 de noviembre de 2024 a las 10.00 am; sin embargo, tengo agendado con anterioridad asuntos de representación, razón por la cual no me será posible asistir a dicha sesión, por tal motivo solicito licencia a la misma.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 09:52:51-0500

Lima, 25 de noviembre del 2024

Oficio N° 071 -2024-2025-TERG-CR

Dr.- José Carlos Chirinos Martínez

Secretario de la Comisión de Producción, Micro y

Pequeña Empresa y Cooperativas

Asunto: Presento dispensa por
inasistencia.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted,
al mismo tiempo que para efectos de la asistencia solicito considerar la presente dispensa
a la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2024 – 2025, que se desarrollara este lunes 25 de noviembre a las 10 horas en
la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República.

Atentamente. -

Terg/efcg



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:13:25-0500